



## **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ENTIDADES CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE SANTAELLA.**

Al Ayuntamiento de Santaella le corresponde la promoción y desarrollo de la cultura, el deportes y en todo su ámbito. En el ejercicio de estas funciones, el Ayuntamiento se propone prestar apoyo y colaboración a las entidades deportivas, culturales y sociales ubicadas en el ámbito territorial de Santaella a fin de desarrollar y fortalecer las manifestaciones sociales, deportivas y culturales, fomentando la participación ciudadana, mediante la concesión de subvenciones. Con el fin de regular la concesión de las mismas se aprueban las siguientes Bases, conforme al Reglamento General Regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones del Ayuntamiento de Santaella:

### **Primera. Objeto**

Podrán ser objeto de subvención económica las actividades culturales y/o deportivas de utilidad o interés social realizadas por asociaciones u otras entidades cuyo objeto social sea la promoción y/o difusión de la cultura, el deporte la igualdad y el bienestar social en sus variadas manifestaciones:

- a) Proyectos culturales subvencionables: exposiciones, conciertos, edición de publicaciones, conferencias, grupos de teatro y danza, conjuntos y agrupaciones musicales, recuperación de la cultura popular y, en general, todos aquellos proyectos que completen la programación cultural del Ayuntamiento de Santaella que se lleven a cabo dentro del año en el que se realice la convocatoria.
- b) Proyectos deportivos: Realización de eventos deportivos organizados,
- c) Y en general realización de talleres, cursos, jornadas destinadas a la participación ciudadana. Actividades destinadas al conjunto de la población.

Gastos subvencionables: dentro de dichas actividades serán gastos subvencionables siempre que sean necesarios para el desarrollo de la actividad:

- Montaje de eventos, espectáculos y actividades
- Gastos de material para la realización de las actividades.
- Gastos de transporte (no podrá superar el 30% del coste del proyecto)
- Colaboraciones de personal técnico (monitores y conferenciantes)
- Gastos de propaganda y publicidad.
- Gastos de publicaciones y documentación.
- Gastos de personal contratado para realizar las actividades previstas con sus respectivas retenciones fiscales.
- Gastos de alojamiento, transporte y manutención, con las limitaciones establecidas para la Administración Pública.
- Material gráfico de divulgación.
- Gastos médicos y de asistencia sanitaria.
- Gastos en material y trofeos, para la celebración de las actividades.
- Los gastos en premios (no podrá superar el 50% del coste del proyecto).
- Gastos federativos, en general, como cánones, jueces, árbitros, licencias federativas o derechos federativos.
- Gastos de alquiler y usos de instalaciones no propias.
- Gastos del equipamiento deportivo y no deportivo para la práctica de la actividad deportiva.

No son subvencionables los gastos de licencias, asesoramiento legal, teléfono, Internet, mantenimiento de sedes y cualquier otro de similar naturaleza. Tampoco los



intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales. Gastos en comidas (con excepción de talleres de cocina o similares)

Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Santaella. Como la tramitación de subvenciones está condicionada al presupuesto de gastos, solo en casos excepcionales y debido a sus características peculiares, se subvencionarán dos o más proyectos de una misma asociación.

### **Segunda. Principios informadores**

1. La tramitación de subvenciones quedará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente.
2. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.
3. Las subvenciones otorgadas en años anteriores por estas bases no otorgan derecho preferente alguno a favor de los beneficiarios y no se tendrán en cuenta como criterio determinante para una nueva concesión.
4. La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la persona o entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Santaella. Las subvenciones que se concedan estarán presididas por los principios de publicidad, libre concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

### **Tercera. Beneficiarios**

#### 3.1. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las asociaciones y/o entidades culturales, sociales y deportivas sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Santaella.
- b) Que desarrollen su actividad principal y tengan su domicilio social en el término municipal Santaella.

3.2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

3.3. Tener a la fecha del inicio de la convocatoria la justificación de la subvención del año anterior, presentada en el registro del Ayuntamiento en tiempo y forma.

### **Cuarta. Solicitudes y documentación**

Las entidades interesadas habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud (**anexo I**) de las presentes bases, debidamente cumplimentada y firmada por el presidente o representante legal de la entidad correspondiente.
- b) Proyecto explicativo (**anexo II**) de los actividades, objetivos, coste y financiación del programa o actividad para el que se formula la solicitud previstas por la entidad para el año en curso
- c) Presupuesto de ingresos y gastos (**anexo III**) previstos relativo a la actividad para la que se solicita la subvención.



- d) Declaración (**anexo IV**) firmada por el responsable de la entidad solicitante, haciendo constar el importe de otras subvenciones o ayudas concedidas o solicitadas con que cuenta la entidad para el proyecto presentado.
- e) Certificado de la Hacienda correspondiente, acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.
- f) Cuando la solicitante, de acuerdo con la legislación vigente, tuviera relación obligacional con la Seguridad Social, habrá de presentar certificado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones para con la misma.
- g) En el caso de que la asociación no se encuentre inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Santaella. Deberá presentar solicitud de inscripción en el registro de Asociaciones ciudadanas adjuntando copia de la inscripción en el registro general de asociaciones y en los otros registros públicos, tarjeta de identificación fiscal y certificado original de composición de la junta directiva. Las solicitudes y anexos correspondientes estará a disposición de los solicitantes en la pagina webs y en las oficinas de atención al público del ayuntamiento.

#### **Quinta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes**

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santaella o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo de presentación de solicitudes se abrirá durante 30 días del año en curso. La convocatoria se publicará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento las redes sociales y en la página web del Ayuntamiento.

#### **Sexta. Subsanación y/o reformulación de solicitudes**

Cuando la documentación presentada figure incompleta o falte alguno de los datos exigidos se requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

#### **Séptima. Criterios de valoración**

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta:

— Repercusión del proyecto en el ámbito cultural, social o deportivo de Santaella. **Hasta un máximo de 20 puntos.**

— Número de socios, al objeto de reconocer, en términos absolutos, la capacidad de la asociación y, por tanto, de sus actividades para aglutinar y comprometer personas que se asocien. **Hasta un máximo de 5 puntos.** Se adjudicarán 5 puntos a todas las asociaciones con más de 20 asociados y 1 punto a las que tengan tres o cuatro menos, valorándose las demás en proporción.

— Presupuesto y financiación: se apreciará, en su caso, el volumen del presupuesto anual de la entidad para todo tipo de actividad en el último año, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y privados. **Hasta un máximo de 20 puntos.** Se le asignarán 20 puntos a los presupuestos que superen los 2.000 euros y 1 a los inferiores, asignándose a los demás las puntuaciones proporcionales.



- Relevancia del proyecto fuera del municipio y participación de ciudadanos venidos de otros municipios. **Hasta un máximo de 10 puntos.**
- Continuidad en el tiempo y consolidación de las actividades (2 veces en los últimos 5 años). **Hasta un máximo de 20 puntos.**
- Participación social, considerando el grado en que los proyectos fomentan la participación activa de los ciudadanos y de otros colectivos. **Hasta un máximo de 15 puntos.**

El total de los fondos a adjudicar se dividirá entre los puntos obtenidos por todas las asociaciones. De este modo, se calcula la cifra correspondiente a cada punto.

### **Octava. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento**

De conformidad con el Reglamento General Regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones del Ayuntamiento de Santaella, se establecen las siguientes fases y órganos competentes para su resolución:

**A) Instrucción:** El Área de Fomento y Desarrollo será el competente para efectuar la instrucción del procedimiento. Admitidas las solicitudes presentadas en tiempo y forma. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales, debe formularse la propuesta de resolución y en particular pedir cuantos informes estime necesarios. Una vez examinadas las solicitudes, se elaborará un informe de evaluación de las mismas en el que se contemplarán, tanto las verificaciones del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base (tercera) como la valoración técnica y económica según los criterios recogidos en la base (quinta). Dicho informe, junto con las correspondientes solicitudes y el expediente tramitado, se elevará a la Comisión de Valoración, que procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas.

**B) Propuesta:** La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santaella
- Secretario: Secretario - Interventor del Ayuntamiento de Santaella
- Vocales:
  - El concejal de Participación Ciudadana.
  - Un concejal por cada uno de los grupos con representación municipal.
  - Técnico de Fomento y desarrollo, con voz pero sin voto.

A la vista de los expedientes y del informe, la Comisión Mixta de Valoración formulará la **propuesta de resolución provisional**, debidamente motivada, que la Alcaldía como órgano competente para resolver, notificará a los interesados, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni se hayan tenido en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación. El expediente de



concesión de subvenciones contendrá un informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones reguladas por la presente ordenanza.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión por el órgano competente.

### **Novena. Abono y plazos de justificación de la subvención**

El abono en la subvención se realizará mediante un pago anticipado del 50% de la subvención concedida y un último pago del 50% restante de la subvención concedida tras la pertinente justificación.

1. Previo al abono del último pago del 50% restante de la subvención concedida, los beneficiarios deberán justificar el empleo y aplicación de la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.1. Memoria por duplicado de las actividades culturales efectivamente realizadas por la entidad (anexo VII)

1.2. Cuenta justificativa con indicación de los gastos efectuados (anexo VI)

1.3. Original y fotocopia para su compulsación de las facturas de los gastos habidos con motivo de las actividades subvencionadas, adecuados a los conceptos especificados en el presupuesto del proyecto presentado.

2. Se podrán hacer pagos anticipados a solicitud del interesado, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, presentando previamente aval por el importe en la cantidad anticipada, que puede llegar al total de la subvención concedida.

3. El plazo máximo para la justificación de la subvención se extiende hasta el 1 de diciembre del año en que se concede.

4. La asociación deberá justificar debidamente como mínimo el 75% de presupuesto del proyecto recogido en la solicitud y el 100% de la subvención concedida.

### **Décima. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios están obligados a:

1.1. Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

1.2. Acreditar ante Ayuntamiento la realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

1.3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

1.4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

1.5. A presentar la documentación exigida, así como facilitar cualquier comprobación que por parte del Ayuntamiento se estime conveniente realizar.

1.6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

1.7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



1.8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

1.9. Reintegrar la ayuda recibida en caso de no destinarla a la finalidad concreta para la que se solicitó.

La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su revocación. No obstante lo anterior, La Comisión mixta de Valoración podrá autorizar que la ayuda sea destinada a un proyecto diferente del solicitado, siempre que este no se haya iniciado, previa petición del interesado, debidamente motivada, y con los requisitos enumerados en las bases anteriores.

El importe de la subvención al nuevo proyecto nunca superará la cantidad concedida al proyecto inicial.

El Ayuntamiento no será responsable de las obligaciones contraídas por los beneficiarios como consecuencia de la realización de sus actividades.

#### **Undécima. Incumplimiento e inspección.**

En caso de incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por las entidades con motivo de la concesión de la subvención, será de aplicación lo establecido en el Reglamento General Regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones del Ayuntamiento de Santaella, y en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro de cantidades al ayuntamiento llevará consigo la exigencia del interés de demora vigente desde el pago de la subvención.

El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento y por los medios que estimen oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus adecuados fines.

#### **Duodécima. Normativa y legislación aplicable.**

Las presentes Bases se rigen por lo establecido en el Reglamento General Regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones del Ayuntamiento de Santaella, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.